

NOTA / NOTE

La proyección sintagmática de las oraciones relativas en español

Francisco J. Rodríguez Muñoz

Universidad de Almería

28

Diciembre
2013

ONOMÁZEIN 28 (diciembre de 2013): 143-147
DOI: 10.7764/onomazein.28.10



Francisco J. Rodríguez Muñoz: Departamento de Filología, Humanidades y Ciencias de la Educación II, Universidad de Almería. España. Correo electrónico: frodriguez@ual.es

1. Introducción

Es un lugar común en la teoría sintáctica del español —sin ser exclusivo de esta lengua— acudir a dos descriptores que suelen incidir en la semántica de ciertas estructuras, pero que semánticamente son —a todas luces— parcamente descriptivos. Nos referimos a los rótulos *especificativo* y *explicativo*. Ambas etiquetas han servido para distinguir los tipos de oraciones subordinadas adjetivas y de relativo —sin haberse aplicado tampoco con exclusividad a ellas; así se ha hecho también a propósito de la caracterización del adjetivo calificativo, de la aposición y, con menor frecuencia, de otras construcciones, como las causales—.

En efecto, a pesar de la escasa rentabilidad descriptiva y didáctica con la que cuentan ambos membretes, lo cierto es que han logrado asentarse firmemente en la tradición sintáctica de nuestra lengua, hasta llegar a incorporarse recientemente en la *Nueva gramática de la lengua española* (RAE, 2009: 44.6a).

Baste con consultar las entradas que dedica el *DRAE* (2001) a los adjetivos que son aquí objeto de discusión. *Especificativo*, en su única acepción, se define como “Que tiene virtud o eficacia para especificar”; *explicativo*, también en su única acepción, quiere decir “Que explica o sirve para explicar algo”. Dada la patente concurrencia entre las voces definidas y sus correspondientes definiciones, consultamos el significado de *especificar* y el resultado no es menos desalentador: “Explicar, declarar con individualidad algo”.

Si asumimos que ambas voces se convirtieron en términos especializados del ámbito particular de la sintaxis —aunque el *Diccionario* no se pronuncie al respecto—, entonces debemos procurar ‘especificar’ más sus significados. Hemos de reconocer que la imprecisión semántica que entrañan los descriptores *especificativo* y *explicativo* no ha pasado inadvertida para un buen número de lingüistas. Prueba de ello han sido las propuestas de términos complementarios o

alternativos, como son *restrictivo* —para *especificativo*— y *no restrictivo* —para *explicativo*—, entre los que han gozado de mayor acogida.

En el caso anterior, hablamos de construcciones semánticamente restrictivas cuando limitan el significado de la categoría léxica a la que, de ese modo, modifican. Las no restrictivas, por su parte, se definen por no precisar la denotación del grupo nominal del que forman parte, por agregarse a modo de incisos y por ser más independientes del antecedente al que acompañan.

2. Oraciones relativas

Algunos autores aconsejan diferenciar las oraciones propiamente adjetivas —aquellas que pueden sustituirse en su totalidad por adjetivos calificativos— de otras que son tan solo relativas. Así, por ejemplo, Gómez Torrego (2005) distingue, por una parte, *oraciones relativas no adjetivas* (1a) y, por otra, *oraciones adjetivas no relativas* (1b):

- (1) a. No le dijeron lo bien *que estaba*.
- b. Está *que pringa*.

En (1a) nos hallamos ante una estructura que se identifica con las *proadverbiales* —las que complementan a un adverbio en vez de a un sustantivo o a un adjetivo (*proadjetivas*)—, mientras que la estructura (1b) funciona como atributo y, efectivamente, puede intercambiarse semánticamente por el adjetivo *pringoso*.

Aun así, es posible refutar un planteamiento que considere la existencia de oraciones propiamente adjetivas, ya que no cumplen las propiedades centrales de la categoría, como la cuantificación o la flexibilidad linear, entre otras.

Las oraciones (2a) y (2b) constituyen ejemplos prototípicos de oraciones de relativo *especificativas* o *restrictivas* y *explicativas* o *no restrictivas*, respectivamente:

- (2) a. La persona *que menos me entiende* eres tú.
- b. García Lorca, *que fue ejecutado en la Guerra*

Civil, es celeberrimo.

Llegados a este punto, es obligado referirnos a un segundo criterio que ha servido para discernir, al menos desde un punto de vista teórico, las oraciones *especificativas* de las *explicativas*. Se trata de la puntuación y, más particularmente, de la coma que incluyen las construcciones de relativo con carácter no restrictivo (2b), frente a la ausencia de dicho signo de puntuación en la escritura de las oraciones relativas restrictivas (2a). Asimismo, conviene interpretar el papel de la puntuación a la luz de la caracterización prosódica que les corresponde a ambos tipos de estructuras. Mientras que las no restrictivas forman un grupo fónico propio e independiente, como determina su carácter parentético, las restrictivas no forman un grupo entonativo separado, sino que se integran en el que le corresponde al antecedente.

Desde un punto de vista normativo, dicho sea de paso, se prescribe que los pronombres relativos *el cual*, *la cual*, *los cuales* y *las cuales*, así como *quien* y *quienes*, solo pueden encabezar oraciones subordinadas de relativo explicativas o no restrictivas; es decir, siempre irán precedidos de coma en la modalidad escrita. Tales incorrecciones gramaticales —es decir, la utilización de dichos pronombres como introductores de relativas restrictivas— han sido denominadas *elcualismo* y *quienismo*, respectivamente. La excepción —es decir, la admisión de su uso en oraciones relativas especificativas o restrictivas— se produce cuando una preposición se antepone a las citadas formas pronominales (*con el cual*, *de la cual*, *en los cuales*, *mediante las cuales*, *para quien*, *por quienes*, etc.) (cf. RAE, 2005). En esas circunstancias, (3a) representa un ejemplo de uso incorrecto del pronombre relativo *quien*, a diferencia de (3b):

- (3) a. *Los alumnos *quienes hayan aprobado* no tendrán que examinarse de nuevo.
 b. García Lorca, *quien fue ejecutado en la Guerra Civil*, es celeberrimo.

Debemos llamar la atención sobre el uso de *quien* y *quienes* como introductores de oraciones relativas libres cuando el pronombre relativo no cuenta con *antecedente expreso* (cf. RAE, 2009: 44.1d); más específicamente, se trata de oraciones de relativo con carácter restrictivo que incluyen semánticamente al antecedente, pero sin expresarlo sintácticamente o formalmente. Dado que estas construcciones constituyen, por lo común, grupos nominales y desempeñan sus mismas funciones sintácticas, las relativas libres han sido tratadas como sustantivas. En cualquier caso, (4a) y (4b) son oraciones correctas:

- (4) a. *Quien haya aprobado* no tendrá que examinarse de nuevo.
 b. *Quienes hayan aprobado* no tendrán que examinarse de nuevo.

Infortunadamente, no podemos zanjar tan fácilmente la cuestión que nos ocupa. A pesar de los criterios semánticos y normativos a los que ya hemos aludido, es incuestionable que el usuario de la lengua se enfrenta a menudo a la escritura de construcciones encabezadas por pronombres relativos —o, también, adverbios relativos (*como*, *cuando*, *donde*) y determinantes relativos (el posesivo *cuyo* o *cuanto* en función determinativa)— de cuya caracterización o naturaleza no está totalmente seguro.

El criterio semántico es el que condiciona la aplicación de la norma —que incluye la correcta puntuación— al escribir oraciones relativas. Sin embargo, es posible que el usuario estime diversos *grados de restricción significativa* entre oraciones del mismo tipo y que, por esa razón, se justifiquen algunas vacilaciones.

3. ¿Esencial o accesorio? ¿Particular o general?

En primer lugar, podemos pensar que el *conocimiento compartido* entre dos usuarios puede condicionar la consideración de una oración relativa como *especificativa* o *explicativa*. Según esta interpretación, en (5a) estaríamos dando

por hecho que nuestros destinatarios saben quién fue el autor de la novela *Cien años de soledad*:

- (5) a. García Márquez, *que escribió Cien años de soledad*, nació en Aracataca.
- b. La novela *que leyó este verano* era de García Márquez.

La idea anterior enlaza con la caracterización *temática* o *remática* —en otras terminologías, *tópico* y *comento*— de la que también han sido objeto las oraciones relativas (cf. RAE, 2009: 44.10). Dicha dicotomía se ha aplicado, la mayoría de las veces, al estado informativo antiguo o nuevo, respectivamente, de los elementos comunicativos que se dan a conocer en los enunciados.

Sin embargo, parece lógico que no podamos dejar la lengua al libre designio del usuario. Más bien, en (5a) podríamos decir que el conocimiento que comparten los usuarios —condición que, por otra parte, compete a la pragmática— no es el hecho que determina el tipo de estructura sintáctica, sino que semánticamente la información que se aporta es accesoria y no esencial para la comprensión de dicha construcción. De hecho, debemos recordar que las oraciones relativas también han recibido el tratamiento de *incisos informativos* por contener información más aclaratoria o secundaria que principal.

En (5b) comprobamos que la oración de relativo aporta una información esencial; es decir, debe formar necesariamente un grupo fónico y de sentido con el sustantivo antecedente *novela*. Esta condición —información esencial y accesoria— resulta básica a la hora de distinguir los tipos de oraciones especificativas y explicativas.

Dicho de otro modo, de acuerdo con la *Nueva gramática de la lengua española* (RAE, 2009: 44.11), las oraciones especificativas añaden información que restringe la denotación del grupo nominal del que forman parte (6a), mientras que las explicativas no precisan la denotación de dicho grupo (6b):

- (6) a. Los alumnos *que cometen muchas faltas de ortografía* suspenden.
- b. Los alumnos, *que cometen muchas faltas de ortografía*, suspenden.

En (6a) nos estamos refiriendo ‘solo’ a los alumnos que producen faltas ortográficas —he ahí el carácter restrictivo de la construcción—, pero en (6b) son ‘todos’ los alumnos los que suspenden y el dato que se enmarca entre comas es accesorio. En este sentido, también podemos considerar que las oraciones especificativas son *particularizadoras* —acaso la ‘individualidad’ que reza en la definición del verbo *especificar*—, mientras que las explicativas serían *generalizadoras*.

4. Proyección sintagmática

Con todo, aún nos topáramos con numerosos ejemplos en los que no poseeríamos la plena certidumbre para juzgar si el carácter de una oración de relativo es más o menos restrictivo. En el ámbito del análisis del discurso oral y, más concretamente, al estudiar el comportamiento de la pausa en la dinámica sintagmático-discursiva, Bañón y Requena (2010) proponen el concepto de *proyección*. De los tres tipos de proyecciones que sugieren, estimamos especialmente rentables las subclases *catafórica* y *anafórica* para su compatibilización con los conceptos *especificativo* y *explicativo*.

El paralelismo que enseguida trazaremos para las cuatro nociones anteriores no pretende sino ser una modesta aportación a la descripción de los aspectos discursivos que, hasta ahora, se han apuntado en relación con las subordinadas relativas en español (cf. RAE, 2009: 44.10). Un ejemplo de ello ha sido el valor temático o remático —al que previamente nos hemos referido— que les corresponde a tales estructuras. Inspirándonos en las teorías de Firbas (1971) sobre el dinamismo comunicativo, el *tema* (o *tópico*) se asociaría al elemento menos portador de información —es decir, a las estructuras de tipo explicativo—, mientras que el *rema* (o *comento*)

se vincularía al elemento que hace avanzar el texto —las estructuras especificativas, en nuestro caso—.

Stricto sensu, parece obvio considerar que todos los pronombres relativos que introducen las estructuras sintácticas a las cuales dan nombre son de naturaleza anafórica (RAE, 2009: 44.1r), pues siempre remiten a una categoría léxica que los precede —generalmente, pero no necesariamente, en posición contigua—. Sin embargo, el concepto de *proyección sintagmática* estaría más en sintonía con el avance o el retroceso informativo que provee la estructura de relativo.

Si bosquejamos mentalmente un esquema lineal, el proceso explicativo en las relativas resultaría naturalmente anafórico o retrospectivo, puesto que redundaría en los aspectos de significado más prescindibles de un ente o, gramaticalmente, de un antecedente (7a). Al contrario, el proceso especificativo permitiría el avance denotativo, ya que aportaría aspectos particularizadores e indispensables sobre el elemento al que completa la estructura relativa; en tal caso, se percibiría naturalmente catafórico o prospectivo (7b).

(7) a. La harina,	<i>que sirve para hacer pan,</i>	estaba en mal estado.
	Inciso/aclaración: “por cierto, la harina sirve para hacer pan”. Carácter temático/accesorio: “la harina es el ingrediente principal del pan y todo el mundo lo sabe”. Generalización: “toda clase de harina, sin excepción, sirve para hacer pan”.	
← Proyección anafórica o retrospectiva		
b. La harina	<i>que sirve para hacer pan</i>	estaba en mal estado.
	Carácter remático/esencial: “es importante saber que es esa clase de harina y no otra”. Restricción/particularización: “solamente la harina que sirve para hacer pan, no toda clase de harina”.	
→ Proyección catafórica o prospectiva		

5. Conclusión

En síntesis, para nosotros, tendría *proyección catafórica o prospectiva* la construcción de relativo que tradicionalmente se ha denominado *especificativa* por contribuir a la progresión

semántica o denotativa de la categoría léxica a la que modifica y, en fin, particulariza remáticamente. Se caracterizarían por contar con *proyección anafórica o retrospectiva*, en cambio, las estructuras que suponen un retroceso semántico hacia el antecedente; es decir, las oraciones que comúnmente se han llamado *explicativas* y que tan solo redundan en uno o varios rasgos o aspectos informativos —accesorios o generalizadores— del elemento léxico al que hacen referencia temáticamente.

6. Bibliografía citada

BAÑÓN, Antonio M. y Samantha REQUENA, 2010: “Pausa y descortesía en el debate político-electoral”, *Español Actual* 94: 9-46.

FIRBAS, Jan, 1971: “On the concept of communicative dynamism in the theory of FSP”, *Sborník prací Filozofické fakulty brněnské univerzity* 19: 135-144.

GÓMEZ TORREGO, Leonardo, 2005: *Gramática didáctica del español*, Madrid: SM.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (RAE), 2001: *Diccionario de la*

lengua española (DRAE), Madrid: Espasa.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (RAE), 2005: *Diccionario panhispánico de dudas*, Madrid: Santillana.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (RAE), 2009: *Nueva gramática de la lengua española*, Madrid: Espasa.